

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| RADICADO | 05001-31-03-005-2011-00412-00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | SERVICREDITO S.A. Nit. 800134939-8 |
| DEMANDADO | ALIRIO JUNIOR RENDON BEDOYA cc. 98772179 |
| PROVIDENCIA | Auto 922V |
| DECISIÓN | Se ordena el levantamiento de los embargos |

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL- SECCIONAL MEDELLIN, solicitó información sobre el embargo ejecutivo sobre el predio registrado con matrícula inmobiliaria 001-712555 ubicado en la calle 20 SUR No. 39 a 150 PARAJE ZUÑIGA BARRIO EL POBLADO para que obre dentro del procedimiento especial de Justicia Transicional.

Ante la comunicación recibida, procedió el Despacho a revisar el expediente contentivo del proceso que nos ocupa y se pudo constatar lo siguiente:

.- El proceso terminó por Desistimiento Tácito (artículo 317 C. G del P.) mediante auto de fecha 5 de octubre de 2015 (folio 51 a 54 C-1) .

.- En el numeral Primero de dicho auto señala..." *Primero: Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando su terminación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por no registrar embargos efectivos en el proceso...*". De lo anterior advierte el juzgado que al emitirse la providencia por el juez de la época, no se advirtió que contrario a lo que se plasmó en ella y que se acaba de transcribir, en el proceso si se encontraban decretadas y materializadas algunas medidas cautelares una de las cuales recae precisamente en el inmueble a que se refiere la Fiscalía peticionaria en cuestión, tal y como se indicará a continuación.

.-Por auto de la fecha 19 de julio de 2011, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria **001-712555** y 001-457723 de propiedad del demandado y se inscribió y figura en el certificado de Instrumentos Públicos (folio 12 C-2).

.- Ya embargado, se procedió al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-712555**, diligencia que se realizó por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Medellín en la fecha 7 de diciembre de 2011, actuó como secuestro el auxiliar de la justicia OCTAVIO ARISTIZABAL BETANCUR (folio 35 c-2).



Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

.- Luego se secuestró el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-457723 (folio 53) el auxiliar de la justicia la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA .

.- Posteriormente se comunicó sobre el decreto de la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para ambos inmuebles para el proceso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA FISCALIA 16 ESPECIALIZADA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS contra ALIARIO JUNIOR RENDON BEDOYA (folios 64 y 65).

.-En oficio No. 11922/F-16 E.D., de fecha julio 4 de 2003 (folio 69) LA FISCALIA 16 ESPECIALIZADA informo que se inicio el trámite de extinción del derecho de dominio sobre varios inmuebles entre otros el identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-457723 .

Ahora bien, en atención a que las providencias ilegales no atan al juez y a que en aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. el cual establece que : "**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.", se hace necesario ante el error establecido por omisión en el auto de terminación de fecha 5 de octubre de 2015 (folio 51 a 54) disponer el levantamiento de los embargos decretados en el asunto tras la terminación por desistimiento tácito acaecida, aclarando que quedan a disposición del Despacho que solicitó la concurrencia de embargo sobre los citados inmuebles. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Se ordena el levantamiento las medidas de embargo y secuestro decretadas en este asunto; aclarando que quedan a disposición del proceso que se lleva en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA- FISCALIA 16 ESPECIALIZADA- UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIA Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS** en contra del demandado.

2. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para este Despacho se oficiará a los secuestres nombrados en este proceso, indicándoles que deberán rendir cuentas de su gestión y en adelante se deberán entender en su gestión respecto de los bienes cautelados, con la **FISCALIA 16 ESPECIALIZADA- UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIA Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, el proceso que allí se sigue dada la concurrencia de embargo que viene vigente sobre ellos.

3.-Por intermedio de la Oficina de Apoyo para este Despacho se realizará el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, indicándole que se levantan los embargos para los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **001-712555 y 001-457723** de propiedad del demandado para este proceso, pero que las mismas continuarán vigentes para el proceso de extinción de dominio que sigue la Fiscalía como concurrentista de los embargos.

4.- Se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA- FISCALIA 16 ESPECIALIZADA- UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS en contra del demandado, indicándoles que los inmuebles con matrícula inmobiliaria **001-712555 y 001-457723** quedan a su disposición, Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).



Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

por concepto de concurrencia de embargo, se ordena enviar copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles secuestrados y de los documentos que al efecto se requieran.

5.- Por intermedio de la Oficina de Apoyo para este Despacho se realizará el oficio dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL- SECCIONAL MEDELLIN, indicándole que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-712555 de propiedad del demandado ubicado EN LA CALLE 20 SUR 3 39 A 150 PARAJE ZUÑIGA BARRIO EL POBLADO, en este proceso , fue objeto de levantamiento de embargo y secuestro , aclarando que quedó a disposición del proceso de Fiscalía de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA- FISCALIA 16 ESPECIALIZADA- UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, y que se encuentra secuestrado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Medellín en la fecha 7 de diciembre de 2011, actúa como secuestre el auxiliar de la justicia OCTAVIO ARISTIZABAL BETANCUR quien se localiza en la carrera 84A No. 9-127de Medellín teléfono 3415569 y celular 3128562161. Se remitirá copia de esta diligencia.

6.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmado digitalmente)

4-v-GAVH

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretario</p> |
|---|

